



HUCHELLA ROSA I. RIVERO
ESCRIBANA ADSCRITA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA



MENDOZA



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FUNDACIÓN DE
DERECHO

**ACUERDO ESPECÍFICO DE PASANTÍAS EDUCATIVAS ENTRE EL
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Y LA FUNDACIÓN DE LA
COOPERADORA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNCUYO**

—Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro de Salud y Deportes Lic. Rodolfo Marcial Montero, con domicilio en Casa de Gobierno, Av. Peltier 351, 5° Piso, Cuerpo Central de la Ciudad de Mendoza, Argentina, en adelante, “LA PROVINCIA”, la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, representada por su Decano Dr. Fernando Pérez Lasala, con domicilio en Centro Universitario, Parque General San Martín (5500) de la Ciudad de Mendoza, Argentina, en adelante, “LA FACULTAD” y la Fundación Cooperadora de la Facultad de Derecho de la UNCUYO representada por su apoderado Sr. Hugo Galante, en adelante “LA COOPERADORA” con domicilio en Centro Universitario, Parque General San Martín (5500) de la Ciudad de Mendoza, Argentina, convienen en celebrar el presente “Acuerdo Específico de Pasantías Educativas” en el Marco de lo dispuesto en la Ley Nacional N° 26.427.

Cláusula Primera: La Pasantía tendrá por objeto posibilitar a los estudiantes universitarios, adquirir durante su vigencia conocimientos prácticos y experiencia de campo como complemento de la formación académica recibida. Las tareas a desarrollar serán especificadas en los “Acuerdos Individuales de Pasantías”. La pasantía se desarrollará en el ámbito del Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia de Mendoza, en cualquiera de sus reparticiones y domicilios.

Cláusula Segunda: “LA PROVINCIA” designará en los respectivos Acuerdos Individuales de Pasantías los representantes de la Provincia que se desempeñarán como tutores, coordinando y evaluando periódicamente las actividades que desarrolle el pasante. El tutor deberá elaborar un informe de evaluación dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la finalización de la pasantía y conforme a éste, “LA PROVINCIA” entregará a cada pasante un certificado, en el que se acreditará la realización de las prácticas. Asimismo, “LA FACULTAD” designará docentes guías, los cuales supervisarán el cumplimiento de los planes de pasantías, dando especial énfasis al cumplimiento de los aspectos formativos de las tareas de los pasantes.

Cláusula Tercera: El monto de la asignación estímulo mensual que percibirán los pasantes durante el transcurso de su práctica complementaria a su formación académica, lo será en concepto de viajes, gastos educativos y erogaciones derivadas del ejercicio de la misma, no pudiendo ser considerada en ningún caso con carácter remunerativo.

Cláusula Cuarta: El incumplimiento por parte del pasante de las obligaciones asumidas será considerado falta grave y causa suficiente para que se deje sin efecto su pasantía, previa comunicación fehaciente a “LA FACULTAD”.

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA

HUGO A. GALANTE
APODERADO
FUNDACIÓN COOPERADORA
FACULTAD DE DERECHO UNCUYO



DR. FERNANDO PÉREZ LASALA
Decano
FACULTAD DE DERECHO UNCUYO

LIC. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD
Y DEPORTES

ES COPIA

LIC. ALFREDO V. CORNELIO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL

**MENDOZA**RUTH CELIA GÓMEZ LARREA
ESCRIBANA ASESORADA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA**UNCUYO**
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO**FD** FACULTAD DE
DERECHO

Cláusula Quinta: Para dar cumplimiento al presente convenio se fija la cantidad de 05 (cinco) pasantes, de conformidad con lo establecido por el Art. 6 inc. e) Ley 26.427. Asimismo, "LA PROVINCIA" se compromete a respetar el límite máximo del 7% dispuesto en el Art. 14 de la Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009, emitidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y el Ministerio de Educación.-----

Cláusula Sexta: "LA PROVINCIA" contratará a su exclusivo cargo un seguro de riesgos de trabajo que resguarde la actividad del pasante - Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 y sus modificatorias - a través de la aseguradora que "LA PROVINCIA" contrate para la cobertura de todo su personal. Asimismo, otorgará al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley N° 23.660 - Ley de Obras Sociales- a través de la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), mediante el pago de la contribución en el sistema de Afiliación Voluntaria Independiente, previa admisión de los alumnos a dicha Obra Social.-----

Cláusula Séptima: "LA FACULTAD" podrá delegar la administración del "Acuerdo Específico de Pasantías Educativas" y "Acuerdos Individuales de Pasantías" en la Fundación Cooperadora de la Facultad de Derecho de la UNCUIYO, respecto del importe correspondiente a la asignación estímulo a pagar a los pasantes, que hace referencia la Clausula Tercera y en los respectivos acuerdos individuales. "LA COOPERADORA" recibirá el cinco por ciento (5%) de dicho importe en concepto de cancelación de gasto de tutoría y administración del programa.-----

Cláusula Octava: La Fundación Cooperadora de la Facultad de Derecho de la UNCUIYO deberá abonar mensualmente a los pasantes la suma acordada en los Acuerdos Individuales de Pasantías, como asignación estímulo, una vez recibidos los fondos pertinentes de "LA PROVINCIA".-----

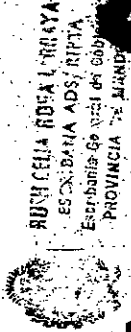
Cláusula Novena: La vigencia del presente acuerdo regirá a partir de la aprobación por el Poder Ejecutivo Provincial y por el término de 12 (doce) meses pudiendo prorrogarse automáticamente por 12 (doce) meses adicionales, siempre que se encuentre vigente el Convenio Marco celebrado entre la Provincia de Mendoza y el Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo. Cualquiera de las partes podrá manifestar, expresa y fehacientemente, su voluntad de rescindirlo sin causa, en cuyo caso deberá notificar a la otra como mínimo con TREINTA (30) DÍAS de anticipación, no generando a favor de las partes derecho a reclamar compensaciones ni indemnizaciones de ninguna naturaleza, salvo que mediara incumplimiento de algunas de las cláusulas del presente Acuerdo. En caso de rescisión "LA PROVINCIA" cancelará sus obligaciones en forma proporcional al desarrollo del trabajo alcanzado hasta la fecha del efectivo distracto.-----

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIA

HUGO A. GALANTE
APODERADO
FUNDACIÓN COOPERADORA
FACULTAD DE DERECHO-UNCUIYODR. FERNANDO HENRI LARREA
Dirigente
FUNDACIÓN COOPERADORA

ES COPIA

LRA. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD
Y DEPORTESPAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERALLRA. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



MENDOZA

RUTH CELIA ROSA L. RUIZA
ESCRIBANA ADS/ RPTA
PROVINCIA DE MENDOZA



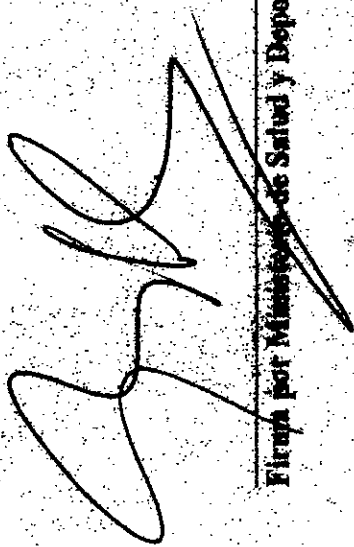
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

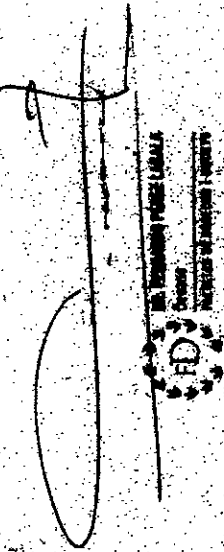
Cláusula Décima: Las partes acuerdan aprobar el Modelo de "Acuerdo Individual de Pasantías" que deberá firmar cada pasante adjuntando al presente acuerdo, el cual como anexo forma parte del mismo.

Cláusula Décima Primera: Las partes convienen que cuanto deba ser objeto de pronunciamiento judicial, será sometido a jurisdicción de los Tribunales que correspondan.

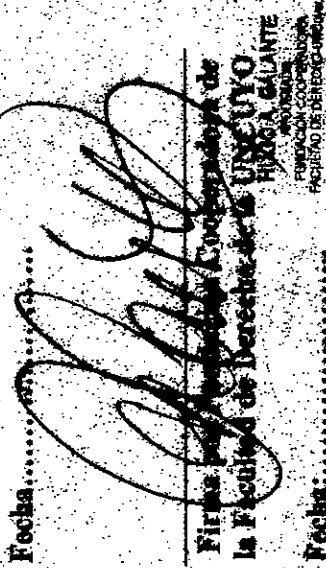
En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 25 días del mes de JUNIO de 2024.


Firma por Ministerio de Salud y Deportes

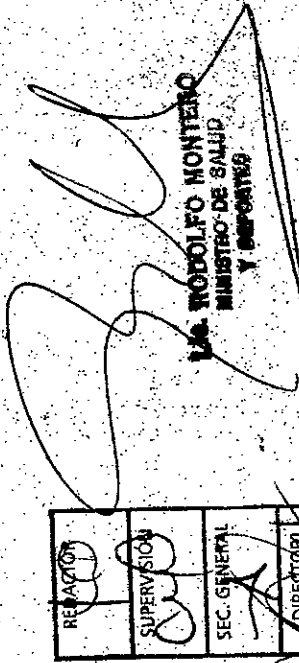
Fecha:.....


Firma por la Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Cuyo

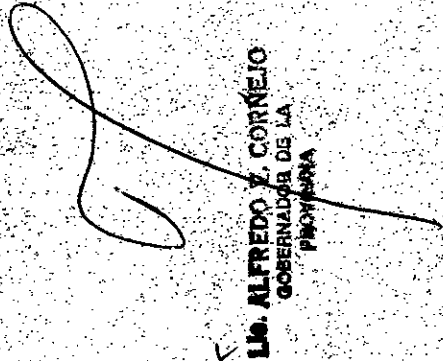
Fecha:.....


Firma por el Gobernador de Mendoza
la Facultad de Derecho de la UNICUYO
FERNANDO CORRALAN
GOBERNADOR

Fecha:.....


Lc. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD
Y DEPORTES

REACCIÓN
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SECRETARÍA


Lc. ALFREDO Z. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

TES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



MENDOZA



RODOLFO MONTERO
SECRETARÍA DE SALUD Y DEPORTES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE DERECHO

ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTIAS

---Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Señor Ministro de Salud y Deportes Lic. Rodolfo Montero en su carácter de representante, con facultades para suscribir el presente, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en Av. Peltier 351, 5to Piso, Ciudad de Mendoza, República Argentina, la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, representada por su Decano Dr. Fernando Pérez Lasala, con domicilio en Centro Universitario, Parque General San Martín de la Ciudad de Mendoza, Mendoza, República Argentina, en adelante, LA FACULTAD" y la/el....., nacido el día ... de..... de, de.....años de edad (CUIL:), domiciliado en....., Mendoza, República Argentina, en adelante "EL PASANTE", en el marco del Convenio de Pasantías Educativas suscripto entre la Universidad Nacional de Cuyo y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, que se regulará por lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.427 y sus reglamentaciones se acuerda lo siguiente: -----

PRIMERO: La presente pasantía tendrá por objeto posibilitar al "PASANTE" adquirir durante su vigencia, una experiencia profesional de campo en "EL MINISTERIO" como complemento de la formación académica recibida, que enriquezca la propuesta curricular de los estudios que cursa.-----

SEGUNDO: A los fines del presente Acuerdo Individual, la pasantía constituye una actividad cuya meta es el logro de objetivos académicos, no existiendo relación laboral alguna entre "EL MINISTERIO" y "EL PASANTE", más que la vinculación netamente educativa. "EL PASANTE" tendrá la obligación de concurrir a las reparticiones que "EL MINISTERIO" le instruya y realizar el plan de pasantía educativa acordado con "LA FACULTAD", además de las obligaciones aquí establecidas, "EL MINISTERIO" tendrá la obligación de abonar la asignación estímulo abajo expresada, además de las obligaciones establecidas por las leyes vigentes y el presente Acuerdo.-----

TERCERO: "EL PASANTE" deberá considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en "EL MINISTERIO", sea información relacionada con las actividades de la misma y/o sus clientes y proveedores, los procesos o métodos, fórmulas y toda otra información a la que tenga acceso directa o indirectamente durante la duración del presente Acuerdo. Asimismo "EL PASANTE" deberá cumplir estrictamente con las normas internas del "MINISTERIO", efectuar sus obligaciones con diligencia y prestar los servicios con puntualidad, asistencia regular y dedicación. El incumplimiento por parte del "PASANTE" de las obligaciones expresadas en este punto, será considerado infracción grave, constituyendo causa suficiente para que "EL MINISTERIO" deje sin efecto la pasantía otorgada, previa comunicación fehaciente a "LA FACULTAD".-----

CUARTO: "EL MINISTERIO" pondrá a disposición del "PASANTE" todos los medios, materiales y elementos necesarios para cumplir con los objetivos previstos en el plan de pasantías acordado con "LA FACULTAD" y para su seguridad e higiene dentro del establecimiento.-----

QUINTO: El régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad, embarazo y accidente para los pasantes deberá contemplar como mínimo iguales derechos para los "PASANTES" que para los trabajadores titulares de las entidades en las que realicen sus actividades formativas, ya sea de fuente legal, reglamentaria, convencional y de las prácticas empresariales, en tanto resulten compatibles con la naturaleza no laboral de la pasantía.

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA

ES COPIA

Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD
Y DEPORTES

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

DR. FERNANDO PEREZ LASALA
Decano
FACULTAD DE DERECHO - UNC
Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



MENDOZA

OFICINA DE LA LEY
ESCRIBANÍA ADSCRITA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
DERECHO

Los exámenes académicos deberán ser acreditados fehacientemente ante "EL MINISTERIO". En ningún caso podrá exigírsele al "PASANTE" la devolución de las horas o realizársele algún tipo de descuento en su asignación estímulo.

SEXTO: En caso de enfermedad y/o accidente inculpable, "EL PASANTE", además de dar aviso al "MINISTERIO", deberá concurrir al servicio de asistencia o reconocimiento que ésta le indique o recibir en su domicilio al médico encargado de reconocerlo. En caso de ausencia de las instancias anteriores, deberá presentar al "MINISTERIO" los certificados médicos correspondientes.

SÉPTIMO: Los acuerdos individuales no podrán rescindirse por causa de enfermedad o accidente, ya sea inculpables o las previstas en la Ley N° 24.557, ni por causa de maternidad. Las pasantías de las alumnas se suspenderán en el período de CIENTO VEINTE (120) DÍAS corridos de licencia por maternidad pudiendo iniciarse hasta TREINTA (30) DÍAS corridos antes de la fecha probable de parto. Durante dicho período no percibirá la asignación estímulo del empleador, mas tendrá garantizada su reincorporación a la pasantía una vez cumplidos los plazos antedichos. La cobertura de riesgos de trabajo queda a cargo del "MINISTERIO" a través de Provincia ART, así mismo se otorgará al "PASANTE" una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 -Ley de Obras Sociales- a través de OSEP (Obra Social de Empleados Públicos).

OCTAVO: "EL MINISTERIO" se compromete a reunir las condiciones de higiene y seguridad que determina la Ley N° 19.587 y a no afectar al pasante a actividades diferentes de las acordadas. Se deja constancia que en caso que la pasantía sea prestadas fuera del lugar consignado en el Artículo Noveno, "EL MINISTERIO" deberá comunicarlo a "LA FACULTAD", que en caso de autorizarlo en forma expresa, previa y fehaciente, exigirá el tipo de cobertura de riesgos de trabajo acorde.

NOVENO: "EL PASANTE" realizará su práctica en dependencias del Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia de Mendoza, a partir del día..... de de 2024 hasta el día de de 2024, quedando resuelto de pleno derecho en caso de no operar la renovación del Convenio Marco. La carga horaria semanal no podrá superar las veinte (20) horas. Durante la vigencia de la misma no deberá trabajar en relación de dependencia.

DÉCIMO: "EL PASANTE" recibirá en calidad de asignación estímulo, para gastos de estudios, la cantidad equivalente al salario mínimo vital y móvil por 20 horas semanales de labor, la que será ajustada en la misma proporción en que se incremente dicho salario mínimo vital y móvil, con la misma vigencia en su aplicación y previa liquidación de la Subdirección Administrativo Contable. La remuneración, por veinte horas semanales de labor, al momento de suscribir el presente "Acuerdo Individual" asciende a la suma de pesos..... (\$.....).

UNDÉCIMO: El seguimiento, supervisión y formación laboral del "PASANTE", estará a cargo de un Tutor por "EL MINISTERIO" y un Docente Guía por "LA FACULTAD".

Tutor del Programa:, CUIL Nro.....
Docente Guía:i....., CUIL Nro.....

DUODÉCIMO: El régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad del pasante, previsto en el artículo 6°, inciso g) de la Ley N° 26.427, deberá sujetarse a lo previsto por los artículos 82 y 83 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

REDACCIÓN
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECCIÓN
SUBSECRETARÍA

ES COPIA

Lt. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD
Y DEPORTES

PAOLA CARVALHO
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL

Lt. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



DR. FERNANDO PÉREZ LAL
Decano
FACULTAD DE DERECHO UNC



MENDOZA



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



**FACULTAD DE
DERECHO**

DECIMO TERCERO: "EL MINISTERIO" y "LA FACULTAD" extenderán en todos los casos al "PASANTE" un certificado de pasantía educativa en el que conste la duración de la pasantía y se detallarán las actividades desarrolladas. Asimismo, a su solicitud se extenderán certificaciones de las funciones cumplidas a los Docentes Guías y a los Tutores, indicando la cantidad de pasantes y el tiempo dedicado.-----

DÉCIMO CUARTO: Las pasantías caducan al obtener "EL PASANTE" su grado académico o dejar de pertenecer a la Universidad como alumno regular.-----

DÉCIMO QUINTO: "LA FACULTAD" delega la administración del presente convenio en la Fundación Cooperadora de la Facultad de Derecho de la UNCUIYO.-----

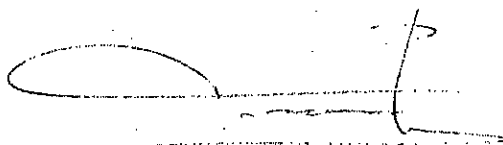
DÉCIMO SEXTO: "EL MINISTERIO" elevará a "LA FACULTAD", del primero al cinco de cada mes, informe de cumplimiento de las prácticas de pasantías e importe total a facturar. "EL MINISTERIO" abonará a Fundación Cooperadora de la Facultad de Derecho de la UNCUIYO, dentro de los diez (10) días de presentada la facturación, el importe de dinero a pagar a los pasantes en concepto de viáticos y gastos educativos, conforme al artículo décimo, más el cinco por ciento (5%) de dicho importe, pactado en la Cláusula Séptima del "Acuerdo Específico de Pasantías Educativas", por la administración y tutoría del programa. -----

DÉCIMO SEPTIMO: "LA FACULTAD", a través de la Fundación Cooperadora de la Facultad de Derecho de la UNCUIYO, deberá abonar mensualmente al "PASANTE", una vez recibidos los fondos pertinentes de "EL MINISTERIO", el importe convenido en concepto de viáticos y gastos educativos conforme al artículo Décimo del presente Acuerdo.-----

DÉCIMO OCTAVO: Las partes convienen que cuanto deba ser objeto de pronunciamiento judicial será sometido a la jurisdicción de los Tribunales que correspondieren. -----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.---


Lic. Rodolfo Montero
Ministro
Ministerio de Salud y Deportes


Dr. Fernando Pérez Lasala
Decano
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Cuyo

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

RECTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIA

PASANTE
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Cuyo


LIC. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD
Y DEPORTES


LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA